

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se allega al despacho acción de tutela sin medida provisional. Sírvasse Proveer. 08 de julio de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN:	2020-00210-00
ACCIONANTE:	DOMICIANA ARIAS DE BARRERA
ACCIONADOS:	SANITAS EPS.
DERECHO:	SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, MÍNIMO VITAL
VINCULADOS:	ADRES

Ha venido al despacho acción de tutela en referencia en la cual se presenta acción de tutela por la señora DOMICIANA ARIAS DE BARRERA en contra de SANITAS EPS por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL.

Por cumplir sumariamente lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 este despacho procede a dar admisión a la acción de tutela en referencia.

Así mismo se procede a vincular al **ADRES** al considerarse que las resultas de la presente acción podrían vincularle.

Sería igualmente propicio vincular al empleador de la señora DOMICIANA, sin embargo, este no aparece en ninguno de los apartes ni anexos de la acción de tutela, por lo que se **REQUIERE** a la accionante a fin de que suministre los datos del empleador o en caso de ser independiente así lo señale.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por DOMICIANA ARIAS DE BARRERA en contra de **SANITAS EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **ADRES**.

TERCERO: REQUERIR a la accionante DOMICIANA ARIAS DE BARRERA a fin de que **INFORME** a este despacho el nombre e identificación de su empleador, en caso de ser independiente para su cotización a seguridad social así lo señale a este despacho.

CUARTO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada. Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la

gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

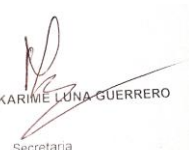
Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 08 de julio de 2020 se notifica a las partes el día 09 de julio de 2020 por estado electrónico.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria